

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PETICIONES

#### **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:**

(REF. DEC. 616, P.O. 15 SEPT. 2012)

**Artículo 66.-** Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Dictaminar en materia de plebiscito, referéndum e iniciativa popular;
- II.- Promover conjuntamente con los Ayuntamientos, la participación popular y la consulta ciudadana en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III.- Los que no estén reservados a cualquiera de las demás comisiones permanentes, así como la de los recursos y peticiones de particulares, personas físicas o morales, en las que expongan problemas que les afecten o soliciten intervención del Congreso; y
- IV.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.